

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 24 de noviembre de 1972 por la que se concede la libertad condicional a treinta y seis penados*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de «Nuestra Señora de la Merced» y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Alicante: Joaquín Cortés Cortés, José Muñoz Moreno y Juan Pérez López.  
Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres, de Alcalá de Henares: Rogelio Torrós López.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres, de Alcalá de Henares: Patricia Malaxecheverría Bilbao y Juliana Romanos Cascán.

Del Hospital General Penitenciario, de Madrid: Josefa Marina Buitrago y Justo Martín García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Santona: Arturo José Paños Villar, Angel Palomares Aitoroz, Roy Anthony Brown, Fernando Caballo Fernández, Julio Bartolomé Millán y Celedio Jesús Galleguillos Juárez.

Del Centro Penitenciario de Diligencias, de Ciudad Real: Juan Porta Amat.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Huesca: Víctor Rafael Antón Ruiz.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres, de Madrid: Modesto Andrés Camara y José Carmona Gómez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Málaga: Luis Fernández Fernández, Antonio Miguel Navas González, Manuel Generoso Pérez y José Martín Fernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Palencia: Jesús González Gutiérrez y Miguel Echeburu Biain.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Toledo: Joaquín González Fernández, Antonio Sánchez Pérez y Aparicio Sanz Mañeru.

Del Centro Penitenciario de Detención, de Valladolid: Primitivo Pérez Herrero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Zamora: Emilio Amador Borja.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes, de Liria: José Luis Ramos Álvarez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Herrera de la Mancha: José Luis Romero Lago, Marcelino Alcalá-Martín Almonacid, José María Oros Pou y Manuel Romero Morgado.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Mirasierra-Madrid: Angel Cipriano Iglesias y José Javier Salvatierra Rubio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1972.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1972 por la que se suprime el Centro Penitenciario de Diligencias de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Vistas las deficientes condiciones que reúne el edificio que actualmente ocupa el Centro Penitenciario de Diligencias de Cuenca, en atención al ulterior destino que se proyecta dar a dicho inmueble y habida cuenta por otra parte que mientras no se disponga de un nuevo edificio para sustituirle, las exigencias judiciales de dicha capital quedan convenientemente atendidas por un nuevo Depósito Municipal especialmente habilitado al efecto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La supresión del Centro Penitenciario de Diligencias de Cuenca, mientras no se disponga de un edificio adecuado para la instalación del mismo.

Segundo.—Por esa Dirección General se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1972.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 13 de diciembre de 1972 por la que se revoca la de 25 de agosto de 1918 que clasificó como de beneficencia particular la fundación «Hospital de Santiago» y se acuerda considerarla de beneficencia municipal.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Junta Provincial de Asistencia Social de Burgos para el cambio de naturaleza de la fundación de beneficencia particular denominada «Hospital Asilo de Santiago», de Miranda de Ebro, y

Resultando que por Real Orden de 26 de agosto de 1976 fué clasificado como de beneficencia particular el Hospital Asilo, instituido en su testamento por don Francisco Hurtado de Mendoza, y denominado «De Santiago», que venía funcionando desde antiguo en la citada localidad con este carácter; estando dedicado a la satisfacción gratuita de las necesidades físicas de los enfermos pobres y asilados, según las instrucciones dadas por el fundador, siendo de hacer constar que desde los tiempos de su fundación, y con anterioridad a la fecha en que fué clasificado como de beneficencia particular, venía siendo subvencionado por el Ayuntamiento de la localidad, con objeto de no limitar el número de los enfermos atendidos en el referido Hospital;

Resultando que, con fecha de 8 de junio de 1971, don Isaac Rubio Blanco, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, se dirigió a la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social de este Ministerio, exponiendo los antecedentes del «Hospital Asilo de Santiago», poniendo de manifiesto cómo ya desde su fundación esta institución realizó una doble función hospitalaria y asilar, lo que motivó su nombre de Hospital Asilo y su clasificación como tal por Orden ministerial de 19 de abril de 1966, por la que fué incluido en el Catálogo de Hospitales con el número 14 de la provincia de Burgos;

Resultando que la expresada autoridad municipal, en su escrito, asimismo pone de manifiesto cómo desde su fundación el Hospital ha logrado subsistir debido en su totalidad y exclusivamente a las subvenciones y ayudas que en cuantía y conceptos diferentes, según sus épocas, le ha venido dispensando el Ayuntamiento, e incluso en determinadas etapas de su vida, por dificultades económicas, no ha respondido a su carácter hospitalario, dedicándose exclusivamente a las funciones puramente asilares atendidas con cargo a la ayuda municipal y modestas aportaciones y caridades de los particulares, y suplica que dadas las circunstancias y antecedentes expuestos se sirva autorizar, mediante los oportunos trámites, el cambio de clasificación del «Hospital Asilo de Santiago», de Miranda de Ebro, que actualmente está considerado como de beneficencia particular, para ser clasificado como de beneficencia pública y propiedad del Municipio;

Resultando que tramitado el expediente que preceptivamente ordena el artículo 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, por la Junta Provincial de Asistencia Social se dió la publicidad oportuna a la petición deducida por el excelentísimo Ayuntamiento de la localidad, publicándose los edictos correspondientes en el «Boletín Oficial» de la provincia y acreditándose con certificación expedida por la Alcaldía que durante el plazo de quince días no se ha formulado reclamación alguna;

Resultando que en el propio expediente aparece certificación expedida por la Secretaría de la Junta Provincial de Asistencia Social de Burgos, en la que se acredita habérselo cumplido los requisitos establecidos por los artículos 54 y siguientes de la